



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, Para resolver los autos del expediente número **0816/2019**, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** , y encontrándose en estado de dictar sentencia de adjudicación se procede a la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles: *"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos"*.

II.- Previene el artículo 744 del Código de Procedimientos Civiles: *"Aprobados el inventario y avalúo en la segunda audiencia, en el supuesto de que no se llegó en ella a ningún acuerdo de adjudicación, si es presente la mayoría de los interesados y pidieren que se difiera la declaración de adjudicación de los bienes en copropiedad, el juez lo concederá por una sola vez por diez días para que en forma extrajudicial lleguen a los acuerdos correspondientes de partición y lo comuniquen al juzgado. Concluido el plazo sin que haya un acuerdo, quedarán por ministerio de ley adjudicados en copropiedad los bienes hereditarios a los herederos, y para su división, se procederá conforme a las reglas para la división de la cosa común previstas para la ejecución de sentencia, las especiales de este capítulo y las que resulten aplicables del Código Civil"*.

III.- Mediante escrito presentado ante este juzgado compareció ***** , a denunciar la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** la que se admitió por auto de fecha 22 de julio de 2020, se dio la intervención correspondiente a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que le correspondiera.

Se ordeno la publicación de los edictos en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación estatal haciendo saber a los interesados la radicación del intestado previniéndoles para que se presenten a deducir y justificar sus derechos hereditarios y hacer el nombramiento de albacea.

Por auto de fecha 05 de mayo de 2021 se exhibieron los edictos ordenados en autos los que se mandaron agregar a los autos; por auto de fecha 13 de julio de 2021 visible a foja 67 de los autos la secretaría certificó el término concedido a los interesados para deducir derechos hereditarios en la presente sucesión; por auto de fecha 13 de julio de 2021 al haberse acreditado el entroncamiento con el autor de la sucesión intestamentaria a bienes de se reconoció como herederos del autor de la presente sucesión a ***** (1) ***** (2), ***** (3) y ***** (4), siendo que la primera es con el carácter de Cónyuge Supérstite y los demás como hijos de ***** , de acuerdo a lo actuado en el auto visible a foja 67 de los autos, y se nombró como albacea final de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** a ***** , quien aceptó el cargo que se le confiere y protestó desempeñarlo leal y fielmente.

Con lo que concluyó la etapa relativa a la Primera Audiencia a que se refiere el artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles y denominada "De Sucesión".

IV.- Fueron aprobadas las Operaciones de Inventario y Avalúo con lo que se dio cumplimiento a lo relativo a la audiencia a que se refiere el artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles denominada "De Inventarios".

V.- En relación a las Operaciones de Inventario y Avalúo y de la audiencia a que se refiere el artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles denominada "De Inventarios" se tuvieron listados como bienes que conforman la masa hereditaria de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES ***** los siguientes bienes:

a).- El 50% de los derechos de propiedad del inmueble Lote número ***** del ***** , con ubicación en la ***** del municipio de CALVILLO, AGUASCALIENTES, con una superficie de ***** metros cuadrados con medidas y colindancias especificadas en la escritura número ***** ,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

VOLUMEN ***** , le corresponde en propiedad a la C. ***** , por concepto de gananciales por el matrimonio que celebra con el de cujus ***** .

De conformidad con el inventario y avalúo, la masa hereditaria está valuada en la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Asimismo debe decirse que en relación a la audiencia "De Inventarios" no existe respecto a un acuerdo de voluntades entre los interesados de cómo se deben de repartir los bienes que forman la masa hereditaria lo que se desprende de los autos del presente juicio.

VI.- Ahora bien previo a determinar de lo relativo a la adjudicación de los bienes que forman la masa hereditaria de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** , el suscrito determinara si los bienes que se listaron en las Operaciones de Inventario y Avalúo conforman el 100% o no de la masa hereditaria, esto atento al contenido del artículo 210 del Código Civil, por ello se determina que los bienes de la presente sucesión se listan en un 50% a repartir entre los interesados que tengan derecho a ello en virtud de que el de cujus ***** contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal; por lo tanto los bienes deben de repartirse entre los interesados es el 50% listado en las Operaciones de Inventario y Avalúo ya que el otro 50% es propiedad de ***** como gananciales al haber contraído matrimonio con el de cujus bajo el régimen de sociedad conyugal de acuerdo con el acta de matrimonio que obra en autos y de que el citado bien inmueble fue adquirido durante la vigencia del referido matrimonio.

Por lo expuesto la adjudicación de los bienes de la presente sucesión debe a repartirse entre los herederos reconocidos al autor de la presente sucesión con derecho a ello y que lo fueron en esencia con su carácter hijos del autor de la sucesión.

Ahora bien tomando en consideración que, los artículos 1489 y 1505 del Código Civil que previenen:

"ARTÍCULO 1489.- Si a la muerte de los padres quedaren sólo hijos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales".

"Artículo 1505.- El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión, no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder. Lo mismo se observará si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.."

Por lo antes expuesto tenemos que, a ***** no se le adjudica porción alguna por ser cónyuge supérstite y comparecer con bienes a la presente sucesión que es el 50% de los gananciales del bien inmueble listado en las Operaciones de Inventario y Avalúo ella es propietaria de dicho 50%, por ello el otro 50% debe de repartirse entre los demás herederos reconocidos.

Por lo antes expuesto tenemos que, se adjudica a ***** (1) el 16.6666% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica a ***** el 16.6666% de todos los bienes que forman la masa hereditaria (2) y se adjudica a ***** el 16.6666% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, y que se describen en el Considerando V de la presente como Operaciones de Inventario y Avalúo.

Por todo lo expuesto, se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de ***** a favor de los herederos reconocidos en las porciones determinadas en la presente resolución.

Ahora bien se toma en consideración que ***** , ***** y ***** en escrito que obra a foja 68 a 70 de los autos en esencia señalan: *"...Conforme a la liquidación y partición de herencia, se solicita que el 50% del bien perteneciente al de cujus le sea adjudicado a la C. ***** , por así ser la disposición de la masa hereditaria, para lo cual los herederos firmamos al calce de la presente,..."* siendo que lo anterior representa una cesión de derechos hereditarios que realicen lo anteriores herederos a favor de *****.

Por lo anterior si ***** comparecer con bienes a la presente sucesión que es el 50% de los gananciales del bien



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

inmueble listado en las Operaciones de Inventario y Avalúo ella es propietaria de dicho 50%, por ello el otro 50% que le ceden los demás herederos trae como consecuencia que el 100% de los derechos de propiedad del inmueble Lote número ***** del ***** , con ubicación en la ***** del municipio de CALVILLO, AGUASCALIENTES, con una superficie de ***** metros cuadrados con medidas y colindancias especificadas en la escritura número ***** , VOLUMEN ***** , se consolida como propiedad de *****.

Conforme a lo expuesto y previo cumplimiento que de la Secretaria a lo previsto por el artículo 751 del Código Procesal Civil, tírense las escrituras de propiedad correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 1º, 23, 81, 82, 83, 84, 85, 744, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- Se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de la sucesión a bienes de *****.

SEGUNDO.- Se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de ***** a favor de los herederos reconocidos en las porciones determinadas en la presente resolución.

TERCERO.- Si ***** comparecer con bienes a la presente sucesión que es el 50% de los gananciales del bien inmueble listado en las Operaciones de Inventario y Avalúo ella es propietaria de dicho 50%, por ello el otro 50% que le ceden los demás herederos trae como consecuencia que el 100% de los derechos de propiedad del inmueble Lote número ***** del ***** , con ubicación en la ***** del municipio de CALVILLO, AGUASCALIENTES, con una superficie de ***** metros cuadrados con medidas y colindancias especificadas en la escritura número ***** , VOLUMEN ***** , se consolida como propiedad de *****.

CUARTO.- Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria remítanse los autos a la Notaria Pública designada, para

que se tire la escritura correspondiente. Previo cumplimiento por parte de la Secretaria a lo dispuesto por el artículo 751 del Código Procesal Civil.

QUINTO.- Para los efectos que se especifican en el artículo 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se publicará la misma en la página de Internet respectiva, suprimiendo los nombres y datos personales de las partes, toda vez que de conformidad con los artículos 2° y 8° del ordenamiento invocado, las cuestiones relativas al ámbito familiar se consideran de carácter reservado.

SEXTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

SEPTIMO.- Notifíquese Personalmente.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0816/2019** dictada en fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-